

CONSTANCIA SECRETARIAL: Me permito informarle señor Juez, que el presente proceso ejecutivo promovido por MI BANCO S.A en contra de los Sres. Darío de Jesús Cardona Espinosa y Ricardo Antonio Cardona Espinosa, ingresó a este despacho judicial el día 23 de febrero de 2022 y en la fecha pasa a su Despacho para su admisión. Dígnese Proveer. Diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

EDGAR CASTRO CÓRDOBA
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD EN CIVIL**

Caldas, Antioquia. Diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05-021-40-89-001-2022-00151
Auto Interlocutorio	479
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Mi Banco S.A.
Demandado	Darío de Jesús Cardona Espinosa y Ricardo Antonio Cardona Espinosa,
Asunto	Libra Mandamiento De Pago

Por cuanto la demanda fue subsanada en debida forma y se ajusta a las exigencias formales previstas en los art. 82 y s.s. del Código General del Proceso y el título valor allegado presta mérito ejecutivo al tenor del art. 422 ibidem, a demás reúne los requisitos de los art. 621 y 709 del C. de Comercio, se admitirá la misma. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la **MI BANCO S.A.** en contra de **DARÍO DE JESÚS CARDONA ESPINOSA Y RICARDO ANTONIO CARDONA ESPINOSA**, por las siguientes sumas de dinero:

- **VEINTIDÓS MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M.L. (\$ 22.308.361)** por concepto de capital contenido en el pagaré No. 11000790049073.

- Por los intereses de mora del capital adeudado, contenidos en el pagaré No. 11000790049073 a la tasa máxima autorizada por la superintendencia, a partir del 15 de octubre de 2019, hasta la fecha en que se cancele la totalidad de la deuda.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Notifíquese el presente auto al demandado en la forma establecida por los art. 289 y ss. del C.G.P. en concordancia con el art. 8 De la ley 2213 del 2022, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para el pago total de la obligación o diez (10)

días para proponer las excepciones que a bien tenga, entregándole para tal fin copia y anexos de la demanda.

CUARTO: Imprímasele al presente proceso el trámite oral consagrado en el libro tercero sección segunda del Código General del Proceso, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Nro. PSAA15-10392 del Consejo Superior de la Judicatura de Antioquia.

QUINTO: Se reconoce personería para actuar en los términos del poder conferido al Dr. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, identificado con cédula Nro. 8.163.046 y T.P. Nro. 157.745 del C. S. de la J.

SEXTO: De conformidad con el del Decreto 196 de 1971 Se reconoce como dependientes judiciales del Dr. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, a la EMPRESA LITIGIOVIRTUAL.COM S.A.S identificada con NIT 900158114-5.

NOTIFÍQUESE



JESUS HERNAN PUERTA JARAMILLO
JUEZ

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas-Ant.

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N° 092 y fijado en la secretaria del Juzgado el día 11 de agosto de 2022 a las 8:00 a.m.



EDGAR CASTRO CÓRDOBA
Secretario